

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 929.

AÑO DE 1857.

DOMINGO 18 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 153 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4811.....	Una casa en la calle puerta de Orihuela, núm. 20.....	Trinitarios de.....	Murcia.....
4812.....	Unas cuatro tans. en el partido de S. Benito.....	Monjas de S. Antonio de.....	Idem.....
4813.....	Dos heredades de tierras.....	Sta. Clara de Zamora.....	Término de Madridanos. } Zamora.
4814.....	Cuatro id. pertenecientes á los conventos de trinitarios carmelitas	de Medina del Campo y otros.....	Término de Alaejos. }
4815.....	Siete heredades de tierras..... á	Varios conventos.....	Id. de S. Cebrian. }
4816.....	Trece id. pertenecientes á distintos conventos de la ciudad.....	de Zamora.....	Id. de Torres y otros..... }
4817.....	Una casa, plazuela de Sta. Clara, números 3 y 4.....	Carmelitas calzadas de Ntra. Señora	
		de las Fuentes.....	Guadalajara.....
4818.....	Otra id., plazuela de la Fábrica.....	Gerónimas de.....	Idem.....
4819.....	Una tierra de 4 fanegas de sembradura.....	Carmelitas de S. José.....	Camino de Yunquera. }
4820.....	Otra de una fanega en el barranco de la Fuente.....	Idem.....	Término de Guadalajara. }
4821.....	Otra unida á la anterior.....	Idem.....	Idem.....
4822.....	Otra de una fanega en el llano del corral de la Hidalga.....	Idem.....	Idem.....
4823.....	Otra tierra de una fanega, cerca de la antecedente.....	Idem.....	Idem.....
4824.....	Otra de id. en el Rodadero.....	Idem.....	Idem.....
4825.....	Otra de id., en la dehesa junto á la Cañadilla.....	Idem.....	Idem.....
4826.....	Otra de id., mas abajo de la antecedente.....	Idem.....	Idem.....
4827.....	Otra de dos fanegas, en dicha dehesa.....	Idem.....	Idem.....
4828.....	Otra de cinco fanegas, en la dehesa y barranco.....	Idem.....	Idem.....
4829.....	Otra de dos fanegas, camino de S. Roque.....	Idem.....	Idem.....
4830.....	Otra mas adelante, de dos fanegas.....	Idem.....	Idem.....
4831.....	Otra tierra de una fanega, junto á S. Roque.....	Idem.....	Idem.....
4832.....	Otra id. de cinco fanegas, camino de la Soledad.....	Idem.....	Idem.....
4833.....	Otra de media fanega.....	Idem.....	Idem.....
4834.....	Otra de fanega y media, en las Navas.....	Idem.....	Idem.....
4835.....	Otra de dos fanegas, en el camino de Garbilache.....	Idem.....	Idem.....
4836.....	Otra de fanega y media, en las Praderas.....	Idem.....	Idem.....
4837.....	Otra de id., donde dicen la Dehesa.....	Idem.....	Idem.....
4838.....	Otra de media fanega, camino de Yunquera.....	Idem.....	Idem.....
4839.....	Otra id., en la Olmedilla.....	Idem.....	Idem.....
4840.....	Otra tierra de una fanega, en Carrabermeja.....	Idem.....	Idem.....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual da parte de haber sido alcanzada por la pequeña columna que manda en el Norte de aquella provincia el teniente coronel D. Vicente Noriega Hoyos, una partida de 14 facciosos montados, que desde las provincias Vascongadas marchaban con objeto de fomentar la insurrección en Galicia, de los cuales fueron muertos tres en la defensa que hicieron, quedando otros diez en poder de nuestras tropas; á saber, un titulado coronel, tres tenientes, un alférez, dos sargentos y un capellan.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Caracas 29 de Marzo.

Al ciudadano esclarecido de Venezuela general en jefe José Antonio Páez.—Caracas 29 de Marzo de 1837.

Amenazada la tranquilidad y el orden público por una conmoción á mano armada que ha tenido su origen en la parroquia de Urbana de la provincia de Guayana, é invadida la provincia de Apure, el poder ejecutivo con la competente autorización del Congreso ha llamado á las armas á los ciudadanos; y guiado por su propio convencimiento y por el de toda la nación, los ha puesto bajo el mando y dirección de V. E., como lo verá por el decreto que tengo la honra de transcribirle.

Bien ve el poder ejecutivo que aun no ha podido V. E. reposar de las fatigas de la última campaña; pero como su deber es hacer mas llevaderos los esfuerzos y sacrificios que se exigen á la nación, é inspirar confianza desde el momento en que las órdenes salgan de su despacho, no ha encontrado un medio mas eficaz que el de anunciarles que V. E. es el general en jefe del ejército.

Sin aguardar la contestación de V. E. á esta nota se han comunicado órdenes del poder ejecutivo á los jefes de divisiones y de columnas para que se pongan á las de V. E., porque tal es la confianza que tiene el Gobierno en que V. E. nunca negará á la patria sus servicios.

Con sentimientos de consideración y respeto soy de V. E. muy atento servidor.—Ramon Yepes.

Contestacion.

República de Venezuela.—Caracas 31 de Marzo de 1837, 8.º y 27.—Señor: Con emociones de la mas sincera gratitud he recibido hoy la nota de V. S. fecha 29 del presente, con el decreto á que se refiere, en cuyos documentos se ve la eleccion que ha hecho de mi persona S. E. el encargado del poder ejecutivo para mandar el ejército de operaciones que ha de restablecer el orden desgraciadamente alterado en las provincias de Guayana y Apure. Como la obediencia á la nacion y al Gobierno es de mis deberes el mas grato para mí, se servirá V. S. manifestar á S. E. que acepto el nombramiento, con la satisfaccion de la honra con que se me distingue; y que pondré de mi parte cuantos esfuerzos sean imaginables para ver si logro corresponder á tanta confianza.

Con sentimientos de consideracion soy de V. S. muy obediente servidor.—José Antonio Páez.—Sr. secretario de Estado en el despacho de Guerra.

Comercio con España.

El Senado y Cámara de representantes de la república de Venezuela reunidos en congreso decretan:

Art. 1.º La república de Venezuela admite en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y ofrece á los subditos de esta la proteccion y garantias de que gozan los de las demas naciones.

Art. 2.º Se deroga el decreto de 29 de Abril de 1832 sobre comercio con la España.

Dado en Caracas á 28 de Marzo de 1837, año 8.º de la ley y 27 de la independencia.—El presidente del senado, Iguacio Fernandez Peña.—El presidente de la Cámara de representantes, Francisco Aranda.—El secretario del senado, José A. Freire.—El diputado secretario de la Cámara de representantes, J. A. Perez. Caracas Marzo 30 de 1837, 8.º y 27.—Ejecútense.—Carlos Soublotte.—Por el vicepresidente de la república encargado del poder ejecutivo, el secretario interino de Relaciones exteriores, Ramon Yepes. (Noticioso de Ambos Mundos.)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva York 6 de Mayo.

Sigue la calamidad comercial: hemos visto una lista de 303 casas que han quebrado de 50 dias á esta parte, siu contar las muchas pequeñas de 500 pesos para abajo, de que apenas se hace caso. Desde que nos mostraron dicha lista no bajarán de otras 40 casas de consideracion las que han aumentado

el número; de modo que no vemos sino un triste porvenir. En medio de este desastre general, tenemos la satisfaccion de observar que ni una casa española está comprendida en el negro catálogo de las insolventes, y esperamos que todas resistirán este horrible huracan, á pesar de las muchas pérdidas que necesariamente han padecido y tendrán que padecer. (Idem.)

ESPAÑA.

Trinidad (Isla de Cuba) 22 de Marzo.

Invitacion al comercio. Los previsores desvelos del Gobierno de S. M., en armonia con los votos mas patéticos de la nacion, no han podido menos de solicitar el alivio de las viudas y huérfanos de la humeante sangre derramada con resignada heroicidad por los valientes defensores de Bilbao, invicta en su tercer asedio, terminada con la insigne victoria conseguida en honor del trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, y en triunfo de la justa causa que llevan cifradas sus bandéras, signo de la conservacion de la patria. El mútuo deber que esta impone á todos los españoles, es menester cumplirlo con la demostracion pública y efectiva de gratitud á los que conociendo la virtud de todos sus compatriotas no dudaron exponerse á los peligros de los combates, legándoles la proteccion y subsistencia de los seres que con su muerte habian de quedar bajo el poderoso amparo nacional; á este obligatorio y muy noble objeto ha comunicado á esta diputacion el Sr. gobernador de esta provincia la autorizacion que en 1.º de Enero dió el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al Excmo. Señor superintendente de esta isla, para abrir una suscripcion en la que se presenta un apetecido conducto á los generosos individuos de la corporacion mercantil de esta ciudad, para que manifiesten su espíritu jamas desmentido en los momentos que oyeron invocar la beneficencia pública; con semejante fin están nombrados los Sres. D. Agustin Lleongi, D. Pedro Choperena y D. Manuel Minteguiaga para proceder á realizar la inscripcion y recaudacion de tan importante auxilio que contribuya á solazar la viudez y horfandad. Trinidad 21 de Marzo de 1837.—Martin Felipe de Apezteguia, Diputado de Fomento &c. (Correo de Trinidad.)

Habana 8 de Abril.

Entre varios incendios acaecidos el 4 del presente mes de Abril, lamentamos principalmente dos en los barrios extramuros de esta ciudad, el uno que apareció la madrugada en la pa-

nadería del Clavel, barrio de Guadalupe, y otro como á las nueve de la mañana en unas casas frente al costado del hospital de S. Lázaro. Aunque sus consecuencias no han sido una mínima parte de graves en proporcion á incendios anteriores de recordación amarga, no han dejado de sufrir una porción de edificios de aquellos recintos, ni de experimentar los infortunios consiguientes los propietarios y habitantes. Reinaba un furioso viento Sud, cuyo impulso habria sin duda extendido los estragos hasta un grado horroroso é incalculable; mas afortunadamente la celosa prevision de nuestro dignísimo Excelentísimo Sr. gobernador y capitán general D. Miguel Tacon, por un señalado beneficio de los muchos que excitaban la pública gratitud, tenia creadas ya compañías de bomberos habilitadas de los útiles necesarios, y este día fue á prueba, no solo de experimentar su utilidad incalculable, sino también de admirar el entusiasmo é intrepidez de los individuos de ellas que concurren á prestar sus servicios bajo la dirección de sus respectivos oficiales, y á las órdenes del comandante D. Isidoro Sanchez. Todos los trabajos ejecutados en dichos incendios han sido dispuestos por el Sr. subinspector del honrado cuerpo, coronel D. Manuel Pastor.

También debemos hacer mención de los Sres. teniente de gobernador 5.º D. Ignacio Crespo y Ponce de Leon, alcalde de primer voto, marqués de las Delicias, y sargento mayor de la plaza D. Cristóbal Zurita, é igualmente de los pedáneos respectivos.

Dignos de recomendar son también los auxilios prestados por otros sujetos particulares, y por varios operarios de la casa máquina de aserrio por vapor, que con sus útiles fueron enviados espontáneamente por los dueños del establecimiento. El arrojo de los trabajadores era superior á los riesgos, y precipitándose entre las llamas y puntos mas expuestos, sufrieron algunas desgracias de heridas, contusiones y ataques de espasmo, que se atendieron con prontos y eficaces auxilios, y sus consecuencias no han sido funestas hasta ahora, aunque el número de las personas que las han sufrido es el de 25, entre ellas el teniente pedáneo del barrio de S. Lázaro D. José de Sola.

No obstante, tales servicios y acacimientos han llamado justamente la atención y gratitud de sujetos que conocen toda la importancia de que se conserve y fomenten estas compañías, y de que á sus individuos se les retribuya de los jornales que pierden y alienen sus servicios hasta con una expectativa de alivio á sus familias en caso de inutilizarse alguno ó perecer por causa de ellos; y en efecto sabemos con seguridad que un digno y respetable miembro del ilustre ayuntamiento va á hacer en sesión próxima una mocion para que se acuerde un reparto vecinal, especialmente destinados sus productos á objeto tan recomendable en todos sentidos: lo que creemos será aplaudido por un público tan sensato como el de la Habana, y que á la vez no estará ociosa la generosidad de los sujetos acomodados, para coadyuvar con sus donativos al fomento de tan utilísima empresa. (*Diario de la Habana.*)

Cádiz 7 de Junio.

Esta tarde han sido conducidos al castillo de santa Catalina 158 prisioneros facciosos, entre ellos mas de 50 oficiales, que han venido de Cartagena, los cuales deben, en union con los oficiales y sargentos que se hallan en la nueva poblacion de S. Carlos, salir para Santander, donde serán cangeados. Celebramos esta disposicion, que á la par que nos libre de un peso tan grave, nos proporciona la satisfaccion de saber vuelven á sus hogares otros tantos patriotas. (*D. M. de C.*)

Bilbao 10 de Junio.

El grueso de las fuerzas facciosas está en Navarra en observacion de las tropas del general Espartero. En Villabona y Andoain hay dos batallones de Guipuzcoa, tres de Vizcaya en las inmediaciones de esta villa, cuatro compañías en Salinas y Castor con sus dos batallones ha recibido orden de dirigirse á Arciniega para observar á una columna nuestra que se ha acercado á dicho punto.

La escasez y carestía del pais carlista se aumenta diariamente.

Esta madrugada ha ocurrido una desgracia en la puerta de Zabálvide. Aguardaba un paisano de las inmediaciones de Guernica á que llegase la hora de abrirla y ya empezaba á amanecer, cuando el centinela que observó un hombre próximo al puesto que le estaba encomendado le dió el quién vive, y en seguida le disparó un tiro que hirió en el muslo al paisano. Si este hubiese sido mas cauto y prudente no tendríamos que lamentarnos de este suceso. El centinela cumplió con su deber.

Han llegado dos piezas de 36 de fierro destinadas á la defensa de esta plaza, que han sido desembarcadas esta tarde en el muelle del Arenal por nuestros artilleros con el auxilio de oficiales é individuos de la marina Real inglesa, que no perdonan una ocasion de emplear su celo y actividad en servicio de la sagrada causa que defendemos. Con placer hemos visto al mismo comandante el H. cap. Denman dirigir esta operacion, y prestar sus brazos al trabajo como el último de sus marineros. (*Bilbaino.*)

Toledo 12 de Junio.

En el sitio acostumbrado y hora de las once de la mañana de hoy ha sido fusilado el cabecilla Basilio de la Iglesia por asesinatos y otros excesos cometidos en esta provincia. (*B. O. de Toledo.*)

Vitoria 15 de Junio.

La faccion conserva todavia sus principales fuerzas en la parte de Estella. Nuestro general en jefe salió de Pamplona, y por Puente la Reina pasó á Lerín á activar la fortificacion de este pueblo que fue abandonado por los enemigos despues de haber trasladado á Estella cuanto habia en él: al propio tiempo que cubre la ribera observa de cerca los movimientos de la faccion navarra.

Castor con el 7.º de Vizcaya está en la parte de Arciniega, amenazando nuevamente á los valles de Soba y Carranza, y recogiendo muchos dispersos y desertores que se habian retirado á sus casas. Pocos dias hace sacó veinte y tantos de estos de la ante-iglesia de Abando que se creian seguros al abrigo de la guarnicion de Bilbao.

Se asegura que los facciosos han trasladado á Durango los depósitos de prisioneros nuestros que tenian en Lazcano y Ataun donde no los consideraban seguros.

El cuerpo de ejército de Cantabria permanece en la parte de Hernani hasta Irun. La faccion guipuzcoana ha situado dos batallones en Urnieta para observarle.

Exequias del general Gurrea.

Dispuesta la funcion fúnebre para las diez de esta mañana, el féretro que contenia el cadáver, rodeado de hachas se hallaba cubierto de sombrero, baston, faja y uniforme de 6.º ligero de caballeria con el entorchado de general. A los cuatro ángulos se hallaban apostados cuatro soldados de la marina Real británica presentando las armas. La concurrencia era numerosísima y vistosa.

Concluido el oficio divino, el féretro, conducido en hombros por seis cazadores de la Milicia nacional, precedido de dos hileras de nacionales con hachas encendidas, y llevando las cintas del féretro el lord Jhon Hay y los generales Cañas, Jáuregui y Chichester, ha salido de la capilla escoltado por una partida de la marina Real británica armas á la funerala, y llevando á la cabeza enrollado el pabellon que señorea los mares.

Han presidido el duelo los generales Evans y Mirasol y el coronel Wilde, comisionado británico, seguidos de los oficiales de estado mayor, de marina inglesa y española, de infanteria y de Milicia nacional, todos de gala, y de un gran número de vecinos. A este acompañamiento seguia una partida de artilleros de la marina Real británica, de gala. Venia luego el brigadier Odonnell á la cabeza de un batallon de la Princesa precedido de la música y destemplados sus tambores, y cerrando la marcha un piquete de lanceros de la legion británica. Tal ha sido la marcha fúnebre hasta el campo santo, concluyendo la ceremonia con las salvas de ordenanza que ha hecho el batallon de la Princesa.

LA TIERRA LE SEA LEVE.

(*B. de Alava.*)

Vargas 18 de Mayo.

A la colocacion de un magnífico retrato de la Reina constitucional Isabel II, Reina Gobernadora y la Niña Infanta en las casas de ayuntamiento constitucional del lugar de Vargas, cuyo retrato, formada la Milicia en la tarde del domingo 14 del presente mes de Mayo, fue conducido procesionalmente, dirigió el alcalde presidente D. Alejandro Carrasco la palabra á todos los convidados y Milicia con el discurso siguiente:

Ciudadanos: compañeros de armas: No puedo menos de presentaros á la vista el cuadro filantrópico que nos presenta este día de regocijo, día en que colocamos en este santuario el retrato de nuestra Reina Isabel II, su augusta Madre y Hermanita, y al mismo tiempo el oscuro y punible que los criminales aparentan tener preparado: por una parte todo debe ser regocijo, y por otra vigilancia y cuidado.

Los días 6, 7 y 8 del presente mes, validos algunos de criminales intenciones de la sombra de las engañosas noticias de si la faccion se hallaba ó no cercana de este pueblo, se disponian, si mal no me engaño, al robo y demas delitos que son consiguientes á los corazones desmoralizados: empero todo concluyó sin mas que pequeñas disposiciones, y la sombra de solo un hombre que se considera por nada. Vosotros, si no lo visteis con vuestros mismos ojos, tocásteis de cerca el murmullo, ó lo que vale tanto fuego oculto. ¿Y adónde, caso de una invasion grande ó pequeña, os parece marcharían á dañar estos seres podridos? yo os lo diré. No irian á las casas de los infelices meros jornaleros: irian sí á las que su fortuna les pone á cubierto de la indigencia: ellos no respetan opiniones; tratándose de robar no hay ninguna diferencia, luego es claro, y estamos en el caso de unir nuestras voluntades con un lazo indisoluble para hacer frente á la faccion, á la polilla del pueblo, y á cuantos seres tratasen de incomodarnos. En los mayores peligros me vereis el primero al frente: jamas os abandonaré; y en lo que alcance mi espíritu, mi patriotismo, podeis estar seguros será en vuestro favor, en favor de la santa causa, y en favor del Gobierno. Si, en favor de estas sagradas obligaciones.

El terror que quieren infundir en vuestros corazones los partidarios del despotismo debe despreciarse altamente, porque el hombre de bien cuando defiende una causa tan justa en todos conceptos como es la de que no se mancille el trono de Isabel II y Constitucion, á una niña Reina que desde la cuna nos dice con halagüeñas miradas, defendedme que soy huérfana y legitima heredera; nuestros bienes, nuestras vidas y mil vidas debemos exponer para que triunfen tan caros objetos, y no puedan ser en lo mas mínimo incomodados. ¿Quiénes son esos miserables unidos á un pretendiente, que no tiene en su apoyo otros elementos que el crimen, la oscuridad y las montañas para querer infundirnos en el miedo, en la desunion y en la cobardía? Si se mira con los ojos de la verdad, nadie, porque hasta ahora os consta á todos, no tienen otro ejercicio que el asesinato y el robo, y jamas con pundonor presentan la batalla. Vuelvo á repetir, despreciadles, nada de miedo, nada de engaño, y por mi parte estea seguros los que traten de extender noticias alarmantes que estoy preparado á hacerles conocer la verdad por medio del castigo.

El pueblo de Vargas nada tiene que temer, el Gobierno lo estima, el Gobierno lo protege, y cuantas medidas de seguridad escoja esté seguro que el exquisito tribunal de la excelentísima diputacion está siempre dispuesto á aprobarlas, y si posible le es, con sus mismas personas á hacer la defensa. Si este concepto, si este honor lo tiene Vargas ¿cómo es posible que yo pueda creer que los ciudadanos que tienen el honor en este pueblo de empuñar las armas como los voluntarios nacionales, no se unan á estos para la terrible defensa, y los demas ciudadanos unirse también para aumentar con su apoyo la fuerza y triunfar de nuestros encarnizados enemigos? No, no me es posible, y desde este momento reclamo mas y mas la union de los buenos, que-

dando á mi cuidado los seres equívocos de este pueblo. Tema el criminal muda de concepto, porque acaso el día que espera será el terrible de su castigo.

Viva Isabel II, viva la Constitucion, viva la Reina Gobernadora, viva el Gobierno.

Despues se dió un refresco á todos los concurrentes en las casas de ayuntamiento, se iluminaron estas, y por la noche hubo un gran baile que duró hasta las cuatro de la madrugada, todo con el mayor regocijo, sin haber la mas mínima incomodidad, y el alcalde presidente, presidiendo dicha funcion, hablando á todos de la union, del amor y la fraternidad que deben tener, sin que tuviesen cuidado, pues él estaba y estaria siempre al frente para el terror de los malos. (*B. O. de Toledo.*)

Madrid 17 de Junio.

Ceremonial que ha de observarse en la celebracion de la sesion Regia para la jura de la Constitucion de la monarquía española el día 18 de Junio de 1837.

PARTE EXTERIOR DISPUESTA POR EL GOBIERNO.

Artículo 1.º Una salva de 21 cañonazos al amanecer anunciará la solemnidad de este memorable día.

Art. 2.º S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre la Reina Gobernadora saldrán del Real Palacio á las dos de la tarde, dirigiéndose al de las Cortes por el arco de Palacio, calles de las Platerías, Mayor y carrera de S. Gerónimo.

Art. 3.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al de las Cortes.

Art. 4.º Precederán á SS. MM. los Serms. Sres. Infantes, los gefes de Palacio y demas servidumbre.

Art. 5.º Por el ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas, asi para la tropa que debe acompañar á SS. MM., como para la que haya de estar cubriendo la carrera.

Art. 6.º El gefe político y el ayuntamiento de Madrid dispondrán lo conveniente para que esté la carrera entoldada y enarenada, colgadas las casas, y que se observen las demas demostraciones de regocijo público y reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Art. 7.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio de las Cortes, é igual salva de artilleria anunciará su llegada al Real Palacio, verificándose el regreso de la régia comitiva en la misma forma que la ida. Al anoecer se hará otra salva de veinte y un cañonazos.

PARTE INTERIOR ACORDADA POR LAS CORTES.

Art. 8.º SS. MM. serán recibidas y despedidas en las Cortes por una diputacion compuesta del número de Diputados que previene el reglamento, la cual saldrá hasta el lugar en que se apeen, y las acompañará hasta las sillas que estarán preparadas delante y fuera del trono. Todos los Diputados y las personas que se hallen en las tribunas se levantarán á su entrada, permaneciendo en pie hasta que SS. MM. tomen asiento. Los gefes de Palacio y Secretarios del Despacho se colocarán en pie á la espalda y lados del trono, quedando la restante comitiva en la barandilla.

Art. 9.º Al lado izquierdo del trono y sobre la segunda grada se colocará una silla para el Sermo. Sr. Infante D. Francisco; y al lado derecho fuera de la graderia y sobre el pavimento del salon se colocará otra para el Presidente de las Cortes, la que ocupará este mientras SS. MM. esten en él. Los cuatro Secretarios se colocarán en el primer orden de asientos, cerca del Presidente, teniendo delante una mesa.

Art. 10.º Para el acto del juramento se acercarán al trono el presidente y los Secretarios. El Presidente se pondrá á la derecha de S. M. la Reina Gobernadora, y los secretarios enfrente, teniendo abierto el libro que contenga la fórmula del juramento. El Presidente tendrá en sus manos el libro de los evangelios; y levantándose S. M. pondrá sobre el su mano derecha, y hará el juramento bajo la fórmula establecida. Concluido lo cual se sentará S. M., y en seguida el Presidente de las Cortes jurará en sus manos, leyendo el secretario mas antiguo la fórmula siguiente:

«Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquía española que las actuales Cortes constituyentes acordaron de decretar y sancionar? Jurais fidelidad y obediencia á la Reina legitima de las Españas Doña Isabel II?»

Y dirá S. M. «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.»

Acto continuo se leerá otra vez por el Presidente la fórmula anterior, é irán jurando en sus manos todos los Diputados presentes por el mismo orden en que dan su voto en las votaciones nominales; y habiéndolo verificado el último, dirá el Presidente: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.»

Durante todo el acto del juramento los Diputados y los individuos que se hallen en las tribunas estarán en pie.

Art. 11.º Si S. M. dirigiese la palabra á las Cortes, el Presidente contestará en términos análogos.

Madrid 14 de Junio de 1837.—Bilbao

Programa para la promulgacion de la Constitucion de 1837 en la M. H. villa de Madrid.

A las cinco de la tarde del día en que jure S. M., asi que regrese de las Cortes, saldrá la comitiva de las casas constitucionales, dirigiéndose á pie por la calle de la Alameda al Real Palacio en esta forma:

Abrirá el paso un piquete de 20 nacionales de caballeria; despues de clarines y timbales de la villa, el alguacil mayor y 24 alguaciles, de golilla.

Seguirá la oficialidad del ejército y Milicia nacional interpolidos; luego el ayuntamiento, diputacion provincial y jueces de primera instancia, comisiones de la audiencia territorial, tribunales supremos, cabildo eclesiástico, generales y demas autoridades, mezclados indistintamente.

El Sr. gefe político presidirá la comitiva.

Seguirá detras una escolta proporcional de alabarderos, igual á la que concurre á la procesion del Corpus.

En medio del ayuntamiento irán entre filas seis matones de toda gala, llevando dos de ellos en una bandeja la nueva Constitucion, y detras el Sr. alcalde primero, un regidor, procurador, sindico, á los que seguirán los señores reyes de armas.

Detrás de la escolta de alabarderos marchará la columna de honor á retaguardia, compuesta de las siete compañías de cazadores de la Milicia nacional, música y la bandera del 2.º batallón, por ser la mas antigua y condecorada; un escuadrón de cazadores á caballo, y otro de la Milicia nacional con sus respectivas músicas.

En el tablado erigido en la plaza de Palacio se hará la lectura de la Constitución por el rey de armas mas antiguo, y despues de los vivas de costumbre en tales actos, se dirigirá la comitiva por la calle de Santiago á la plaza de la Constitución, donde se repetirá la lectura por el secretario del ayuntamiento, continuando en seguida la marcha por la calle de Atocha, plaza del Angel, calle del Prado al palacio de las Cortes, en cuya plaza se leerá tambien la Constitución por el mismo secretario, regresando la comitiva á las casas consistoriales por la carrera de S. Gerónimo y calle Mayor.

Durante la promulgacion habrá repique general de campanas, y en tres dias consecutivos colgaduras é iluminacion general y baile público en la plaza de la Constitución, que la primer noche principiará despues de haberse dado una serenata á S. M. en palacio, y las dos siguientes á las diez.

Dictámen sobre diezmos y primicias.

Las comisiones reunidas de Diezmos, Hacienda y Negocios eclesiásticos, vista la proposicion del Sr. Polo, examinadas la memoria del Gobierno, y las muchas solicitudes hechas al Congreso por corporaciones y personas particulares, y despues de detenidas y frecuentes sesiones, han acordado presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Se suprime la contribucion de diezmos y primicias. Art. 2.º Se declaran propiedad de la nacion todos los bienes del clero secular, y los de las fábricas.

Art. 3.º Los individuos del clero serán dotados por la nacion, y el culto sostenido y conservado por la misma.

Art. 4.º Los bienes de que habla el art. 2.º serán administrados por las juntas diocesanas que se crearán, previo el correspondiente estado que formarán las diputaciones provinciales, de su clase, sitio en los inmuebles, y de sus productos, con presencia de los libros y demas documentos necesarios que deberán entregarles á este efecto las contadurías de los cabildos eclesiásticos.

Art. 5.º El producto total de estos bienes servirá en parte de pago del presupuesto de la dotacion del clero, y entrará en cuenta de su haber.

Art. 6.º El déficit hasta el completo de la dotacion del clero y de los gastos del culto, se suplirá por un repartimiento que se hará en la nacion con el nombre de contribucion del culto, al cual estarán sujetos todos los españoles en proporcion á sus haberes.

Art. 7.º Este repartimiento le hará el Gobierno á las provincias, y las diputaciones provinciales á los pueblos de su respectiva comprension.

Art. 8.º Cada diputacion provincial nombrará las personas que con mas acierto y economía hagan efectiva la recaudacion en su distrito, á las que acompañarán los eclesiásticos habilitados por el diocesano.

Art. 9.º Los contribuyentes podrán pagar su cuota en dinero ó en granos y legumbres, á los precios corrientes en el mes de Marzo y 1.º de Setiembre de cada año, siendo de su cuenta la conduccion al granero del pueblo de los cereales con que contribuyan.

Art. 10. Los bienes del clero y de las fábricas declarados propiedad de la nacion, se enagenarán por sextas partes en los seis primeros años que se contarán desde el de 1840, aumentando la contribucion del culto en proporcion á lo que los productos disminuyan.

Art. 11. Los partícipes que acrediten en juicio contradictorio con el fiscal de las audiencias tener derecho á las percepciones, las recibirán de la contribucion del culto que comprenderá estas sumas en su repartimiento.

Art. 12. Despues del primer dia del citado año de 1840, los partícipes que hubiesen acreditado su derecho serán indemnizados de sus capitales con bienes del clero secular por todo el valor de su tasacion pericial en venta y renta.

Art. 13. La base de la capitalizacion será la de 25 anualidades graduadas por el año comun del último quinquenio de 1856.

Art. 14. Los ayuntamientos de las cabezas de partido, hecha la liquidacion de lo que pertenece al clero y á los partícipes legos en la contribucion del culto, lo entregarán á estos y al comisionado ó comisionados de las juntas diocesanas, tomando de todos recibos por duplicado, para que se custodie en su archivo un ejemplar, y se mande el otro á la intendencia de la provincia con el pliego de contribuciones.

Art. 15. Los establecimientos de instruccion pública y los de beneficencia conservarán sus bienes; las diputaciones provinciales quedan autorizadas para buscar arbitrios con que atender á los objetos de aquellos, si hubiese algun déficit.

Art. 16. El Gobierno propondrá á las Cortes los medios de indemnizar al tesoro de los 60 millones que percibia en los diezmos.

Si el Congreso creyese digno de su sabiduria este dictámen de las tres comisiones, y hallase en él previstos y salvados todos los inconvenientes que ofrece la necesaria supresion de los diezmos, se dignará aprobarle, ó resolver como siempre lo que tenga por mas justo y beneficioso á la nacion. Palacio de las Cortes 26 de Mayo de 1837. Bartolomé Venegas. Miguel Osca. Martínez Velasco. Pedro Camps. R. M. Calatrava. Antonio Hompanera de Cos. Diego González Alonso. Miguel Alejos Burriel. Vicente Santonja. Jaime Gil Orduña. Manuel Alonso. Fermín Caballero. J. de Huelves. Eugenio Diez, secretario.

Voto particular. Los infrascriptos Diputados, precisados, como individuos de sus respectivas comisiones de Hacienda, Negocios eclesiásticos y especial de Diezmos, á dar su dictámen sobre la proposicion presentada por el Sr. Diputado Polo, y sobre la memoria que de orden de S. M. la Reina Gobernadora leyó el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en sesion de 21 de Febrero de este año, han considerado el asunto de la conservacion ó supresion del diezmo, no solo como del mayor interes público, sino tambien como sumamente arduo y delicado en sí mismo y con relación á las criticas circunstancias en que se halla la nacion; por lo que, teniendo presente entre otras cosas lo que en 13 de Setiembre del año próximo pasado manifestó con mucho acierto el Gobierno de S. M., á saber:

que en esta importante materia era indispensable combinar con el fomento de la agricultura, y con los recursos del tesoro nacional; las necesidades del culto y de sus ministros, la indemnizacion de los partícipes legos y la subsistencia de los establecimientos de educacion y beneficencia, han oido y meditado con la debida atencion y deferencia las muchas y oportunas reflexiones que se han expuesto en las mencionadas tres comisiones reunidas por disposicion del Congreso. Nada hubiera sido tan agradable á los que suscriben como el estar enteramente de acuerdo con sus dignos compañeros en la dificilísima cuestion que se ha sometido á su examen; pero como á pesar de convenir con ellos en los mas vehementes deseos del bien general, no hayan podido convencerse de que la justicia, la conveniencia pública, ni aun la bien entendida política permitan en el dia la total supresion de los diezmos y primicias, ni la adopcion de las demas medidas que se proponen en la citada memoria, se creen obligados á separar su voto del de la mayoría, sometiéndolo gustosos á la superior ilustracion de las Cortes.

Se han decidido los exponentes á dar este sensible paso fundados en que para la combinacion de todos los intereses, y para que esta reforma lleve el sello de la madurez que caracteriza las resoluciones del Congreso, es en su opinion mas justo y oportuno el que sin dejar de proporcionar desde ahora el alivio posible á los pueblos se les vayan preparando otros mayores cuando la experiencia, la reunion de datos que hoy faltan, el arreglo de la hacienda pública, el del clero, y la situacion tranquila ó menos agitada del pais ofrezcan mas seguridad del acierto en esta y otras medidas administrativas de primer orden, en que ensayos desgraciados pueden causar daños enteramente irreparables. Asi, y acaso solo asi, sin dejar de remediar por de pronto la falta de proporcion en la distribucion de las rentas eclesiásticas, podrán evitarse el gravísimo inconveniente de proceder en asunto de tal importancia por noticias y relaciones sumamente inexactas y exageradas, el imponente peligro de adoptar repentinamente medios imposibles de realizar, el de destruir sin ninguna previa preparacion la base de un sin número de combinaciones interesantes, el de privarse en el dia el tesoro nacional de muy cuantiosos recursos, y en todo caso el disgusto con que en lugar de una prestacion antigua y respetada verian los pueblos otra ú otras nuevas muy considerables, si habian de ser suficientes para cubrir el déficit que aquella dejase.

Por lo mismo, sin perjuicio de que las Cortes acuerden inmediatamente las compensaciones que estimen convenientes en favor de los que contribuyen con el diezmo, y con la protesta de desenvolver mas estas breves indicaciones, si se les permite hacerlo al tiempo de la discusion, se atreven los que exponen á presentar á la alta consideracion del Congreso los artículos siguientes:

1.º Quedan suprimidos los diezmos de jornales, de soldadas y demas puramente personales, que se han pagado hasta ahora en algunos pueblos del reino.

2.º Por ahora continuarán, como hasta aqui, el diezmo y primicias de los frutos de la tierra y de los ganados.

3.º De estos diezmos percibirá la Hacienda pública las porciones que le corresponden por tercias, excusado, noveno y otros ramos.

4.º Los partícipes legos, los establecimientos de instruccion y beneficencia y la caja de Amortizacion, en representacion de los monasterios y conventos suprimidos, ó por cualquiera otro concepto, continuarán percibiendo lo que les correspondá por legitimos títulos.

5.º Hechas estas deducciones, el remanente de la masa decimal se recaudará y administrará en cada diócesis por una junta, con arreglo á los decretos de las Cortes de 29 de Junio de 1821 y 17 de Junio de 1822.

6.º Esta junta se compondrá del prelado diocesano, gefe político, intendente, un individuo de la diputacion provincial, dos del cabildo catedral, un párroco de cada partido, arciprestazgo ó vicaria de la diócesis, siempre que no pasen de seis, y un solo beneficiado en representacion de su clase.

Si el prelado no asiste por sí sino por su delegado, este ocupará el segundo lugar presidiendo el gefe político, y lo mismo en sede vacante. En las capitales de diócesis que no lo sean de provincia, el gefe político nombrará un delegado, que siempre tendrá el segundo lugar.

7.º La junta diocesana, formando un estado exacto de toda clase de rentas y emolumentos de las corporaciones, curatos y beneficios eclesiásticos que hasta aqui hayan tenido ó deban tener parte en diezmos, é imputando por primera partida á cada individuo lo que le corresponda por renta de predios, censos, ó cualquiera otro título, incluso los derechos de estola, pero no las casas rectorales, completará en diezmos, en especie ó en dinero lo que falte hasta la dotacion asignada á cada ministerio por el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822, ó la que se asigne en lo sucesivo, observando entre todos la debida proporcion y sin ninguna preferencia. La misma junta fijará la dotacion de cada fábrica mientras no lo determine la ley, y sobre la renta y arbitrios con que cuente, la completará de la masa decimal.

8.º Las pensiones impuestas sobre las mitras y otros beneficios se satisfarán del fondo comun bajo las reglas siguientes: 1.ª Las que constituyan congrua de personas eclesiásticas, se pagarán á los respectivos interesados segun la clase á que pertenezcan, con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior. 2.ª Las que correspondan á establecimientos de instruccion ó beneficencia, incluso los seminarios conciliares, si entre todas no exceden la tercera parte de la renta del beneficio ó dignidad sobre que estan impuestas, se pagarán por entero; y en otro caso solo hasta la tercera parte á prorata entre todos los pensionistas. 3.ª Las demas pensiones quedarán suspensas hasta que examinadas con arreglo á las disposiciones vigentes las causas de su concesion, se resuelva lo conveniente.

9.º El residuo del acervo decimal diocesano, satisfechas las congruas, asignaciones y pensiones expresadas, se aplicará á la hacienda nacional.

10. En todo el mes de Enero del año inmediato las juntas diocesanas remitirán al Gobierno cuenta exacta de su administracion, incluyendo con la debida individualidad el importe íntegro de todas las rentas y emolumentos del clero respectivo, el del diezmo, el pormenor con que se ha cubierto la asignacion de cada cuerpo é individuo, y el remanente del acervo comun.

11. El Gobierno, formando un estado general con la posible brevedad, lo remitirá á las Cortes con sus observaciones, para que en su vista se hallen en estado de acordar la modificacion que pueda hacerse en el diezmo en el primer año, sin

perjuicio del culto y sin gravámen del tesoro público. Lo mismo se hará en los años sucesivos, hasta que verificado de hecho el arreglo del clero, y determinado el número de sus individuos y sus dotaciones con los gastos del culto, se regularice y modifique la contribucion decimal cuanto sea conveniente.

12. Todos los que paguen el diezmo y primicia de sus cosechas y ganados, quedan desde ahora libres de satisfacer los llamados derechos de estola, de los que se formarán en cada diócesis nuevos aranceles, y se someterán á la aprobacion de las Cortes, oyendo al Gobierno.

13. Quedan tambien enteramente libres de todo impuesto para la venta de los frutos de sus cosechas y efectos sujetos al diezmo.

14. Se prohíbe todo acto de enagenacion de los bienes correspondientes á las iglesias, beneficios ó corporaciones eclesiásticas, y se declaran sin efecto las enagenaciones hechas sin licencia del Gobierno desde que se publicó la Real orden de 17 de Junio de 1854.

Madrid 26 de Mayo de 1857. Manuel Joaquín Tarancon. Mariano Esquivel. Pablo Mata Vigil. Manuel López Saeta. Francisco de Paula Castro y Orozco. Antonio Argüelles Mier. Miguel Joven de Salas. Rodrigo Valdés Busto.

Otro voto particular. Aun cuando los que suscriben han estado siempre convencidos de que el llamado diezmo eclesiástico por injusto y por gravoso á una sola clase del Estado debiera ser suprimido, sin embargo en las circunstancias actuales en que careciéndose de datos auténticos y exactos de los valores del diezmo, de las propiedades del clero secular y de sus rendimientos, con los que en parte deben ser cubiertas las atenciones del culto y dotacion de sus ministros, y en que puede ser arriesgado tocar á una contribucion tan conocida, y el sustituir otra ú otras que no lo sean tanto, y á que los pueblos no se encuentran habituados, acaso no se habrían atrevido á proponer la expresada supresion. Mas como el Gobierno de S. M., tan especialmente encargado del orden de la administracion pública y de que no falten los recursos para los extraordinarios gastos en que se halla empeñada la nacion, se ha mostrado tan adicto por la abolicion del diezmo, los que suscriben no pueden menos de persuadirse que antes de haberse decidido á ello habrá tomado en consideracion cuantas razones existen en pro y en contra de la abolicion, y que ha graduado de mas poderosas las primeras. En cuya virtud á los que suscriben tampoco ha debido quedar arbitrio de vacilar acerca de una providencia que desde luego en otras circunstancias quizá se hubiesen apresurado á tomar la iniciativa.

El proyecto de decreto que tenemos el honor de presentar á las Cortes está sustancialmente conforme con el de la mayoría de las comisiones reunidas: difiere solo en el modo de establecer la distraccion de los bienes del clero, y mas especialmente en algunos artículos sobre la subrogacion, recaudacion y distribucion del impuesto que ha de establecerse para cubrir las varias atenciones á que el diezmo estaba aplicado.

A fin, pues, de dejar exclusivamente á las Cortes sucesivas la distraccion de los bienes del clero secular á aquellos objetos ó necesidades que las circunstancias siempre variables de la época exijan, se han abstenido los firmantes de fijar el tiempo, modo y forma en que debiera hacerse; y por lo tocante á la subrogacion han procedido en virtud de dos poderosísimas reflexiones, que encierran dos principios reconocidos de equidad y justicia, á saber:

1.º Que suprimido el diezmo con que se atendia á la conservacion y dotacion del culto, todos los españoles deben contribuir á este objeto con proporcion á sus haberes, y con arreglo á los artículos constitucionales.

2.º Que resultando por la supresion del diezmo un déficit de consideracion en el tesoro y crédito público, hasta tanto que amortizada la deuda del Estado con la aplicacion y venta de los bienes nacionales, pueda hacerse frente al déficit, debe cubrirse este por la clase de propietarios agrícolas.

Como estimamos indisputable que con la desaparicion del diezmo quedan muy especialmente beneficiados los propietarios de tierras, á quienes se descarga del pesado gravámen con que las adquirieron, y se aumentan con esto sus capitales y productos, creemos igualmente justo que en cambio de este beneficio los propietarios de tierras contribuyan al tesoro y crédito público por espacio de 10 años, en razon de los grandes perjuicios que se les irrogan, con las ínfimas cantidades que se expresarán, de modo que el mayor propietario de tierras redimirá el gravámen del diezmo, pagando por 10 años el máximo por término medio de 625 rs., quedando despues equiparado con los demas ciudadanos para subvenir al sosten del culto.

Lo módico de esta retribucion, que tampoco en nuestra opinion debiera exigirse á las dos clases mas pequeñas de propietarios, y la suma que no obstante ha de ser adquirida, aparece por la demostracion del siguiente cálculo prudencial:

Table with 5 columns: Número de familias, Contribucion del culto, Importa la contribucion del culto, Contribucion de subrogacion ó sea aumento que por 10 años satisfarán los propietarios de tierras afectas al diezmo, Importa la subrogacion. Rows show calculations for 100000, 100000, 100000, 100000, 500000, 500000, 1000000 families.

2500000 Cont. de culto 98400000 Subrogacion 102150000

Rebajando del total de la subrogacion la tercera parte por no ser contribuyentes decimales. Tercera parte. 34050000

Resta de contribucion de subrogacion. 68100000

Producto de la contribucion del culto. 98400000

Suman. 166500000

Valor aproximado de los productos anuales de los bienes del clero secular en administracion. 100000000

Total. 266500000

Importe del presupuesto del clero segun el proyecto presentado por la comision eclesiastica..... 152000000

Sobrante, satisfecho el culto.. 114500000

APLICACION.

Al tesoro por subsidio eclesiastico y percepciones decimales..... 50000000
A los ramos de instruccion y beneficencia. 60000000
Para pago de réditos á los partícipes legos. 15000000
Para cubrir el déficit del crédito publico. 135000000 84500000

Sobrante..... 30000000

De la antecedente demostracion resulta, que despues de cubiertas todas las atenciones, restarán todavía durante diez años unos 30 millones, con los que podrá redimirse en la expresada década un capital de 1500 millones aproximadamente de la deuda, cuyos intereses sufragarán pasados los diez años, un equivalente á los 68.000,000 de la contribucion de subrogacion que debe cesar; deduciéndose de este sencillo cálculo que la nacion podrá hacer frente con el mayor desahogo á todos los quebrantos que pueden sufrir los diversos ramos á que estaba aplicado el diezmo; y á medida que se vaya realizando la venta de los bienes nacionales y la aplicacion de sus productos á la amortizacion de la deuda, producirá un excedente en la cantidad asignada para el pago de intereses, que bien se aplique anualmente á amortizar la deuda, bien á otras atenciones, disminuirá ostensiblemente la penuria del erario publico.

Con las referidas modificaciones el proyecto de los que suscriben queda reducido del modo siguiente:

Proyecto de ley para la supresion del diezmo y su subrogacion.

Art. 1.º Cesarán desde la promulgacion de esta ley las prestaciones de toda clase, conocidas con el nombre de diezmos y primicias.

Art. 2.º El culto será conservado y sostenido por la nacion, y sus ministros dotados por la misma.

Art. 3.º Se declaran propios de la nacion todos los bienes del clero secular, y los de las fabricas de las iglesias: las Cortes sucesivas determinarán el tiempo, modo y forma de su enagenacion.

Art. 4.º Se exceptuan de lo dispuesto en el artículo anterior las casas rectorias poseidas por los curas párrocos ó demas beneficiados que tienen aneja la cura de almas, y los palacios que los muy reverendos arzobispos y obispos habitan en las capitales de provincia, incluidas las huertas, jardines y demas dependencias.

Art. 5.º En el entretanto los productos de los bienes del clero serán exclusivamente aplicados al pago del presupuesto del clero, y su administracion, intervenida por los diocesanos, será regulada por una ley especial.

Art. 6.º Los partícipes legos sobre propiedades reconocidas serán igualmente pagados por la cantidad ó percepcion líquida que resulte serles debida segun el quinquenio de 1830 á 1835 hasta que las Cortes determinen sobre la indemnizacion de sus capitales.

Art. 7.º Aquellos partícipes cuyos títulos puedan estimarse de origen señorial, habrán de justificar su derecho con arreglo á lo prevenido en la ley aclaratoria de señorios.

Art. 8.º El déficit hasta el completo del presupuesto del clero, réditos de los partícipes legos y el que resulta al tesoro y crédito publico y á los establecimientos de beneficencia é instruccion publica por la supresion del diezmo, será cubierto con una contribucion de 98.400,000 denominada del culto, y otra de 68.100,000 denominada de subrogacion.

Art. 9.º La contribucion del culto será distribuida á toda la nacion, y satisfecha por todos los españoles con proporcion á sus haberes.

Art. 10. La contribucion de subrogacion será repartida á las provincias, segun su riqueza territorial, y será satisfecha por los propietarios de tierras que reportan el beneficio de la supresion del diezmo.

Art. 11. Cuando el dominio de las tierras estuviere dividido, los colonos ó dueños del dominio útil pagarán esta contribucion hasta la renovacion ó formacion de nuevos contratos despues de la promulgacion de esta ley.

Art. 12. Estas contribuciones serán recaudadas como las ordinarias por trimestres, entregando los intendentes cada trimestre en las arcas respectivas el déficit que resultare hasta cubrir sus respectivos presupuestos.

Art. 13. El sobrante despues de cubierto el presupuesto del clero, los ramos de instruccion y beneficencia y tesoro, será entregado al crédito publico para cubrir el déficit respectivo que tuviere por la abolicion del diezmo, y lo restante será anualmente aplicado á la amortizacion de la deuda nacional.

Art. 14. El Gobierno queda autorizado para permitir en las provincias donde conviniere el pago de estas contribuciones en cereales ó dinero á eleccion del contribuyente.

Art. 15. Quedan suprimidas las anualidades, medias anatas y demas subsidios que pagaba el clero secular; como asimismo los tribunales y oficinas de noveno, excusados y medias anatas.

Tal es el dictámen de los que suscriben sobre el que las Cortes resolverán como estimaren mas justo y conveniente.

Palacio de las Cortes 28 de Mayo de 1837. Pedro Gil.= J. M. de Vadillo.=Cirilo Franquet.

Las comisiones reunidas de Hacienda, Diezmos y Negocios eclesiasticos, han examinado la memoria presentada ultimamente y con urgencia por el Sr. Ministro de Hacienda, comprensiva del proyecto de ley sobre supresion de diezmos, propuesto y recomendado por el Gobierno.

Los principios sobre que está basado son los mismos que el Sr. Ministro de Hacienda desenvolvió en las comisiones, y estas acordaron las bases de su proyecto; casi siempre en absoluta conformidad con S. S. De aqui es, que el proyecto de ley de las comisiones es con el del Gobierno una misma cosa en lo principal, y solo se diferencia en algunos particulares.

Las comisiones creen que no deben hacer alteracion alguna en su proyecto, y que las Cortes deben, si lo estiman justo, acordar que se impriman y repartan los dictámenes de la mayoría y los de la minoría, y que se proceda lo mas pronto posible á la discusion, teniendo presente el proyecto de ley del Gobierno, repartido ya á los Sres. Diputados. Palacio de las Cortes 7 de Junio de 1837.=Bartolomé Venegas.=Martinez de Velasco.=Jaime Gil Orduña.=Miguel Osca.=J. de Huelves.=Pablo Mateu.=J. M. de Vadillo.=Gonzalez Alonso.=Antonio

Hompanera de Cos.=Manuel Alonso.=Pedro Campa.=Pedro Gil.=Rodrigo Valdés Busto.=Miguel Joven de Salas.=Cirilo Franquet.

Dictámen de la comision de Instruccion pública que fue leído y aprobado en la sesion del 2, y que no pudo insertarse á su tiempo en el extracto de la Gaceta.

La comision de Instruccion pública ha visto las solicitudes de varios cursantes de la facultad de teología, reducidas á la conmutacion de los años que han ganado, por otros tantos en la de leyes, é igualmente la de D. Pedro Corrada y compañeros, de la universidad de Zaragoza, quienes reconociendo la dificultad que debe haber en accederse á tales conmutaciones, pretenden se adopte una medida general, que en parte les subsane los perjuicios que se les siguen de haberse visto en la precision de abandonar aquella carrera.

Tiene asimismo presente el Real decreto de 8 de Octubre de 1835 en que se previene á los prelados diocesanos se abstengan de conferir órdenes mayores y expedir dimisorias; decreto que unido á las reformas que desde luego debieron columbrar fue un motivo para que muchos viendo frustradas sus esperanzas de poder ascender á los sagrados órdenes tan pronto como deseaban, ó porque hubiesen mudado de vocacion ó por reellos de que la carrera de teología no les ofrecerá en lo sucesivo las ventajas que antes tenían, se dedicasen ó desean dedicarse á otras hallándose en una edad adulta con muchos años malogrados, despues de haber hecho grandes dispendios.

Todo esto, y la consideracion de que sin embargo de ser diferente la que hayan emprendido ó emprendan, los estudios hechos les preparan mejor para otros, y que su misma edad y atraso les habrá de servir de estímulo para su aplicacion, persuade á la comision les hace acreedores á alguna gracia, en cuanto pueda ser compatible con los principios de justicia y conveniencia pública. Asi que, despues de haber meditado sobre este asunto, propone á la deliberacion de las Cortes las bases siguientes:

1.º Los que habiendo cursado en la facultad de teología se dedicasen ó hayan dedicado al estudio de las ciencias que conducen inmediatamente á ejercer una profesion, se les permita optar á la simultaneidad de algun curso literario, segun la compatibilidad de las materias, y segun el número de cursos que en teología ó cánones tuviesen ganados.

2.º Los que aspiren á esta gracia deberán acreditar que han asistido á la clase correspondiente por todo el tiempo del curso que se propongan ganar. Pero atendiendo á lo avanzado del curso literario actual les será permitido que despues de haber realizado su asistencia á las cátedras respectivas por el tiempo que falta de este curso, puedan verificar su repaso por completo hasta 1.º de Octubre próximo venidero en academias privadas, siempre que estas se hallen regentadas y desempeñadas por bachilleres á lo menos en la facultad respectiva.

3.º Esto solo será bastante para la consecucion de la gracia, si no se sujetasen á probar suficiencia en exámen publico, asi de las materias del curso corriente, como de las del anticipado. Los que no mereciesen aprobacion, quedarán excluidos de dicha opcion durante el curso actual. No se incluye en esta simultaneidad las materias prácticas y teórico-prácticas.

4.º Los que hubiesen cursado antes de la publicacion de este decreto dos años de teología ó cánones, tendrán opcion á esta simultaneidad para un solo curso, y los que hubiesen cursado cuatro para dos.

5.º En conformidad con lo referido, los que dedicados antes del decreto de 8 de Octubre de 835 á la teología ó cánones se hallasen hoy estudiando la medicina ó leyes, ó se dedicasen á estas facultades en lo sucesivo, podrán ganar simultáneamente en los términos dichos el curso segundo y tercero.

6.º A los que hubiesen cursado cuatro años de teología y cánones antes del citado decreto, les será permitido tambien que si no llegase esta concesion á tiempo de facilitarles la consecucion del segundo y tercero, puedan optar á la simultaneidad del tercero y cuarto, pero con la precision, ademas de lo expuesto, de repetir la asistencia á este último curso en el año siguiente.

Si las Cortes tuviesen á bien acordar estas bases en obsequio de la juventud estudiosa, que por motivos razonables se han visto en la precision de abandonar la carrera de teología; deberá el Gobierno circularlas á la brevedad posible á todas las universidades del reino para los efectos que se expresan. Palacio de las Cortes Mayo 31 de 1837.=Goyanes.=Rodrigo Valdés Busto.=Manuel Joaquin Tarancon.=Tomas Araujo.=Diego de Argumosa.=Gumersindo Fernandez de Moratin.=Luis Pose.=Pablo Mata Vigil, secretario.

Los diferentes escuadrones de caballería, á que S. M. la Reina Gobernadora debia esta tarde pasar revista, segun se habia anunciado, estaban formados en linea de batalla desde la fuente Cibeles hasta la de Neptuno. A las seis y media recorrió la linea el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, acompañado del Excmo. Sr. inspector general del arma, y seguido de varios edecanes y ordenanzas.

Poco despues pasó por delante de la linea en carruaje descubierto que guiaba por sí mismo S. A. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula, acompañado de su esposa la Serma. Señora Infanta Doña Luisa y de sus hijos.

A las siete y veinte minutos se presentó S. M. la Reina Doña Isabel II, acompañada de su augusta Madre y de su hermana la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, de la camarera mayor y de otras varias personas de la servidumbre: todos ocupaban un hermoso y elegante char-au-vent, desde donde pudieron contemplar el anhelo y entusiasmo con que la inmensa concurrencia se agolpaba al paso de SS. MM. y AA.

Colocados despues delante de la inspeccion de Milicias, desfilaron todos los cuerpos por delante de SS. MM. y A., dando los vivas de ordenanza, que repetia el leal vecindario de Madrid. En este sitio se despidieron de SS. MM. el Ministro de la Guerra y otros varios generales.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los donativos hechos en la Habana para las urgencias del Estado, desde 4 de Febrero último hasta 4 de Abril, por los sujetos siguientes:

El teniente de gobernador de Filipinas, por donativos del partido de Baja..... 59..4

Varios profesores de farmacia de la villa de San Julian de Guines..... 27..6
D. Manuel Briones y D. José Lerena han entregado 102 ps. cada uno en cumplimiento de la oferta que hicieron en 13 de Enero del año próximo pasado.. 204
D. M. José Valera..... 4..2
D. Antonio Alvarez..... 2..1
D. Juan Monge y D. Ramon Hernandez, por las mesadas desde Julio de 1836 á Marzo último, á 6 ps. 54
Total..... 351..4

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.
Títulos al portador del 5 por 100, 23 1/2, 25, 3/4 y 25 á v. f. ó vol.: 23 1/2
12 d. f. ó vol. á prima de 3/4 por 100 con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.
Títulos al portador del 4 por 100, oo.
Vales Reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo.
Idem sin interes, 7 á 60 d. f. ó vol.: 8 á 58 d. f. ó vol. á prima de 3/4 por 100 antiguas.
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos Málaga, 1 1/2 b.
35 f. fuertes, 3 1/2 b. Santander, 2 id.
Paris, 15—s. Bilbao, 1 1/2 id. Santiago, 1 1/2 d.
Cádiz, 3 1/2 id. Sevilla, 2 1/2 b.
Alicante, á corto plazo, Coruña, par. Valencia, 2 id.
Granada, id. Zaragoza, 1/2 id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obra que se halla de venta en la Imprenta Nacional.

FORMULARIO

á que deberán sujetarse los procesos que han de instruirse para que el juicio contradictorio, sin el cual no se pueden obtener las cruces laureadas, ó sean de 2.ª y 4.ª clase de la orden militar de S. Fernando, se verifique en todas sus partes con arreglo á la letra y al espíritu de sus estatutos. Se vende á 2 rs.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del juzgado de la subdelegacion de rentas de la provincia de Cádiz, se publica nuevamente por término de 30 días, la subasta de una casa situada en la ciudad de S. Fernando, barrio de Olea, calle de Carretas, núm. 13, referada en 19.504 rs., señalándose para el remate la hora de las doce día 30 del mes actual en el despacho de la intendencia; con prevencion de que el expediente estará de manifiesto para instruccion de los licitadores, en la escribanía mayor de dicha subdelegacion, calle del Aire, núm. 73, de esta plaza.

En virtud de una dictada por el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeolera, ministro honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, juez de primera instancia de esta corte, referada del escribano de S. M. del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza á Antonio Laurelro, guarda que se dice ser de la plazuela de la Cebada, y tambien á los apreadores de carbon conocidos por mote Casasa y Fanjillos, para que se presenten ante S. S. y citado escribano, inmediatamente en el juzgado sito en el piso bajo de la audiencia territorial donde fue repeso de corte, de doce á dos de la tarde, el Laurelro, como testigo, y los otros dos á responder de los cargos que les resultan por heridas al sereno Mart'n Bermudez, bien entendido que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en su rebeldía.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Funcion extraordinaria, en celebridad de la promulgacion de la nueva Constitucion política de la monarquía.

- 1.º Gran sinfonia en la ópera BELISARIO á completa orquesta.
2.º La segunda representacion del drama nuevo, en tres actos, traducido del frances con el título de VALERIA CASADA, CIEGA Y CELOSA.
3.º Boleras patrióticas sobre el tema del himno de Riego por las Sras. Sierra, Fontanellas, Hidalgo y Saavedra, y los Sres. Garcia, Cozzer, Fontanellas y Camprubi.
4.º El himno de la libertad, del maestro D. Ramon Carnicer.

CRUZ.

A las ocho de la noche. Funcion extraordinaria dispueta en celebridad de la promulgacion de la nueva Constitucion política de la monarquía.

- 1.º La celebrada sinfonia en la ópera GUGLIELMO TELL, del maestro Rossini, á completa orquesta.
2.º Himno de la libertad, del maestro D. Ramon Carnicer.
3.º Duo de las pistolas, en la ópera CHIARA DI ROSEMBERG, del maestro Ricci, por los Sres. Lej y Cavaceppi, con decoracion y trajes.
4.º Cavatina en la ópera I NORMANNI, del maestro Mercadante, por la Sra. Brighenti.
5.º La famosa sinfonia en la ópera LA MUTA DI PORTICI, del maestro Auber, á completa orquesta.
6.º Terceto en la ópera CHIARA DI ROSEMBERG, por los Sres. Lej, Cavaceppi y Regini, con decoracion y trajes.
7.º Grande escena y aria en la ópera INES DE CASTRO, del maestro Persiani, por los Sres. Tati, Regini y coristas, con decoracion y trajes.
8.º Duo de la libertad en la ópera IPURITANI, por los Sres. Lej y Reguer, con decoracion y trajes.
Los teatros estarán iluminados.